



**RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA: 53723**

**SANTIAGO, 22 MAR 2016**

**VISTO:**

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:**

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Resolución Exenta N° 134.646 de fecha 17 de agosto de 2015, rechazó la solicitud de visa temporal por motivos laborales y dispuso el abandono del territorio nacional en el plazo de 72 horas, del extranjero **Franklyn Alexander OSORIO ARIAS**, de nacionalidad colombiana, teniendo como fundamento que habría sido condenado en su país de origen a la pena de 32 meses de prisión por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Que dicha resolución fue notificada con fecha 17 de agosto de 2015, por carta N° 68.720.
- 2.- Que, con fecha 23 de octubre de 2015, el extranjero en comento interpuso un recurso de reposición y en subsidio jerárquico en contra de la Resolución Exenta N° 134.646 precitada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.
- 3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 219.211 de fecha 11 de diciembre de 2015, el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, rechazó el recurso de reposición, porque la documentación que se acompaña en el recurso interpuesto, no da cuenta de ningún otro dato que permita desvirtuar la causal por la cual fue rechazada la solicitud de visación solicitada, esto es, haber sido condenado en su país de origen a la pena de 32 meses de prisión por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, sin aportar antecedentes de cumplimiento de la pena impuesta, extinción de la misma o copia de la sentencia en la que se estableció la referida condena.
- 4.- Que, por su parte, el extranjero no acompañó antecedentes que permitan desvirtuar los hechos que constituyeron el fundamento del rechazo, toda vez que reconoce en el fundamento del recurso presentado, haber sido condenado en su país de origen por tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, al declarar en el recurso presentado, que: "(...) respecto al delito por el cual fui condenado en Colombia, fue porque estaba en posesión de marihuana (...)." Sin aportar mayores antecedentes respecto de la cantidad y circunstancias en la que ocurrieron los hechos.
- 5.- Que, argumenta el extranjero estar casado con la extranjera Diana Cristina MATEUS FORERO, de nacionalidad colombiana, quien es titular de visación temporal por motivos laborales; y tener un hijo de nacionalidad colombiana, quienes residen

legalmente en el país, lo cual le brindaría arraigo con nuestro país y conformaría su núcleo familiar, junto a los hijos colombianos de su cónyuge. Al respecto cabe tener presente que no se ha acreditado por el recurrente de forma alguna la existencia del matrimonio aludido, y sólo se acompaña acta de nacimiento de la menor Melany Camila OSORIO MATEUS, de nacionalidad colombiana, y de los menores Stefanny y Jhon Maicol, ambos de apellidos MURILLO MATEUS y de nacionalidad colombiana.

6.- Que, a mayor abundamiento, en el escrito del recurso interpuesto, queda de manifiesto que los menores a los que se hace alusión son dependientes de la Sra. MATEUS FORERO, con quién no ha acreditado mantener relación alguna, por lo que no es dable que ésta autoridad revoque la resolución recurrida, basada sólo en lo sostenido por el recurrente.

7.- Que la conducta ejecutada por el extranjero en su país de origen, vulnera lo dispuesto en los artículos 63 N°1 en relación con el artículo 15 N°2 y el inciso final del artículo 64, todos del Decreto Ley 1094 de 1975, Ley de Extranjería, y lo dispuesto en los artículos 13, 141, 142 bls, y 178 Inciso final del Decreto Supremo N°597 de 1984 del Ministerio del Interior, Reglamento de Extranjería, y son delitos considerados graves ya que vulnera los bienes jurídicos de la seguridad pública y salud, y cuya realización además, atenta directamente contra el bienestar común y orden social por lo que no es posible aceptar su permanencia en el territorio nacional.

8.- Que, los argumentos de hecho invocados por el recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Exenta recurrida, y que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto Ley N°1094 de 1975 y el Decreto Supremo N°597 de 1984 del Ministerio del Interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo que se refiere a la dictación de actos administrativos que sancionen infracciones a sus disposiciones, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N°19.880 sobre Procedimientos Administrativos.

Además, se han reservado al afectado, los recursos procedentes para impugnar el acto en cuestión, como es el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, establecidos en la Ley 19.880, otorgándose al recurrente, la posibilidad de defenderse y ser oído, respetando el principio de la bilateralidad de la audiencia.

9.- En consecuencia, los antecedentes acompañados y los argumentos dados por la recurrente, no permiten desvirtuar el motivo que se tuvo en consideración para rechazar la solicitud de residencia, esto es el hecho de haber sido condenado en su país de origen a la pena de 32 meses de prisión por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, por lo que el rechazo a la solicitud de residencia presentada resulta ser aquella prevista en la ley, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, antecedentes ni fundamentos suficientes para adoptar una decisión contraria.

9.- Habiendo oído previamente al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

#### **RESUELVO:**

- 1) **RECHÁZASE** el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 134.646 de fecha 17 de agosto de 2015 del Departamento de Extranjería y

Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que rechazó la solicitud de visación por motivos laborales y dispuso el abandono en el plazo de 72 horas del extranjero **Franklyn Alexander OSORIO ARIAS**, teniendo como fundamento que habría sido condenado a la pena de 32 meses de prisión por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, en su país de origen.

- 2) **CONFÍRMASE** la Resolución Exenta N° 134.646 de fecha 17 de agosto de 2015 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 3) **REMÍTASE** copia a don **Franklyn Alexander OSORIO ARIAS**, domiciliado para estos efectos en calle Antihue N°01302, departamento 404, Antofagasta; al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y a Policía Internacional de Policía de Investigaciones de Chile.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO**  
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU  
CONOCIMIENTO



LCBY/AAA/RSP/GCH/MLR

09.03.2016

Distribución:

- Interesado
- Gabinete Sr. Subsecretario del interior
- JENAEX
- DEM

**RODRIGO SANDOVAL DUCOING**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA**  
**Y MIGRACIÓN**